

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso Ordinario Laboral, en el que el apoderado actor formuló recurso de reposición contra el auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas, informando que, del cálculo realizado por Secretaría, hizo falta incluir los valores fijados a cargo de Colpensiones. Sírvase proveer. -
Barranquilla, noviembre 29 de 2022.

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2021-00305-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: GINA PATRICIA MOVILLA DUGAND

Contra: COLPENSIONES Y OTRO

Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial y revisando la solicitud allegada por el actor, este invoca la reposición del auto calendado 06 de Septiembre del año en curso, indicando que este despacho fijó como agencias en derecho del trámite ordinario a cargo de AFP PORVENIR S.A. la suma de \$1.000.000,00, quedando pendiente lo ordenado por la Sala Segunda de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de esta ciudad el pasado 29 de Abril de 2022, en su numeral 5°, en el que dispone agencias en derecho también a cargo de Colpensiones.

Si bien es cierto el numeral QUINTO de la decisión de primera instancia reza:

“QUINTO: *COSTAS del proceso a cargo de PORVENIR S.A. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.*”

No es menos cierto que, tal como lo indica la parte actora, el numeral 3. de la providencia del Superior, ordenó:

“3. *Modificar el numeral Quinto de la parte resolutive de la sentencia apelada proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, fechada 20 de enero de 2022, en el sentido de condenar en costas en primera instancia, también a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, según lo anotado. En proveído separado se señalan agencias en derecho que serán incluidas en la liquidación de costas que en su oportunidad se realice.*”

Este Despacho considera que, tal como nos lo indica la parte actora, resulta procedente reponer la suma por la que se fijan liquidan y se aprueban las costas procesales y agencias en derecho de primera instancia no sólo a cargo

de AFP PORVENIR S.A., sino también a cargo de COLPENSIONES, fijando la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000,00) en proporción del 50% a cargo de cada una de las administradoras.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de septiembre 06 de 2022, en el sentido de que se incluirá en la liquidación de costas la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000,00), como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR SA y COLPENSIONES, en proporción del 50% a cargo de cada una de las administradoras, como se indicó en la Sentencia de Primera Instancia modificada por la providencia librada por el Superior como se explicó en líneas anteriores.

SEGUNDO: La liquidación de costas quedará por lo tanto así:

GASTOS		00,00
AGENCIAS EN DERECHO 1ra INST. a cargo de AFP PORVENIR S.A.	\$	1.000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 1ra INST. a cargo de COLPENSIONES	\$	1.000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2da INST. 50% a cargo de COLPENSIONES	\$	1.000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2da INST. 50% a cargo de AFP PORVENIR	\$	1.000.000,00

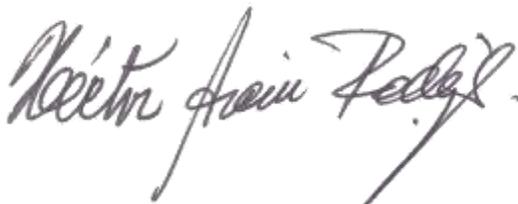
TOTAL \$ 4.000.000,00

Son: **CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.000.000,00).**

TERCERO: El Despacho le imparte su aprobación a la liquidación y declara en firme las costas.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente al despacho para proveer respecto de la ejecución de sentencia solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**